

AGRICULTURA

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias procedentes de Chile, EE.UU., Brasil y Ecuador

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2012-AG-SENASA-DSA

La Molina, 28 de noviembre de 2012

VISTOS:

Los Informes N° 0029, 0030, 0031 y 0032-AG-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 10, 10, 20 y 21 de noviembre de 2012 respectivamente, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N° 0029-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 10 de Noviembre de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de cera de abejas procedente de Chile;

Que, el Informe N° 0030-2012-AG-SENASA-SCA-DSA-MBONIFAZF de fecha 10 de Noviembre de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de leche y productos lácteos para consumo animal procedente de los Estados Unidos;

Que, el Informe N° 0031-2012-AG-SENASA-SCA-DSA-MBONIFAZF de fecha 20 de Noviembre de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de huevos de pato y patos recién nacidos siendo su origen y procedencia Brasil;

Que, el Informe N° 0032-2012-AG-SENASA-SCA-DSA-MBONIFAZF de fecha 21 de noviembre de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción, deporte o competencia, exposición o ferias y trabajo procedente de Ecuador;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- a. ANEXO I: Cera de abejas procedente de Chile.
- b. ANEXO II: Leche y productos lácteos para consumo animal procedente de los Estados Unidos
- c. ANEXO III: Huevos de pato siendo su origen y procedencia Brasil.
- d. ANEXO IV: Patos recién nacidos siendo su origen y procedencia Brasil.
- e. ANEXO V: Equinos para reproducción, deporte o competencia, exposición o ferias y trabajo procedente de Ecuador

Artículo 2°.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General (e)
Dirección de Sanidad Animal

874656-1